



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-208/2021.

ACTOR: FRANCISCO JAVIER
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintitrés de marzo de dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de la fecha en que se actúa**,
dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa,
el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados**
mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando
copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-208/2021.

ACTOR: FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en virtud de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

JLGR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-208/2021.

ACTOR: FRANCISCO JAVIER
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós¹.-

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

I. El dos de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:

"**PRIMERO.** Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en el presente fallo y, en consecuencia, se **REVOCAN** los acuerdos impugnados para los efectos precisados en el mismo.

SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el considerando QUINTO de esta sentencia, para que, de considerarlo necesario realice las acciones pertinentes.

TERCERO. Se exhorta al Instituto Electoral del Estado, para que emita el acuerdo precisado en el considerando QUINTO de esta resolución."

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa de los efectos señalados en la sentencia en cita: -----

"(...) Se **revocan** los acuerdos dictados por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en específico.

el veintitrés de febrero y dos de marzo dentro de los autos de los expedientes SE/PES/FJRG/036/2021 y SE/PES/FJRG/048/2021 y, en consecuencia, las resoluciones de emitidas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de veintiséis de febrero y cinco de marzo, respectivamente.

De no actualizarse otra causal de improcedencia, la **Comisión Responsable deberá admitir de inmediato las quejas y realizar las investigaciones** respecto de los hechos señalados por el quejoso en sus escritos de denuncia, lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del CIPEEP, **debiendo remitir las constancias derivadas de la investigación en seguida de que ésta concluya y sin mayor dilación.**"

Dicha sentencia fue notificada a las partes el dos de septiembre del año dos mil veintiuno, respectivamente. -----

II. Mediante acuerdo de veinticuatro de enero, se le requirió a la responsable a fin de que remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de dos de septiembre de dos mil veintiuno, notificándole vía electrónica el oficio de clave **TEEP-PRE-063/2022**.-----

III. El uno de febrero, mediante oficio de clave IEE/CE-JABT-001/2022 el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, diversas constancias de las que se advierte que, mediante acuerdo de veinticinco de enero dictado en los procedimientos especiales sancionadores **SE/PES/FJRG/036/2021 y SE/PES/FJRG/048/2021** acumulados, ésta ordenó la admisión de las denuncias presentadas por **Francisco Javier Rodríguez González, en contra de Giovanni González Vieyra**, por supuesta comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada.-----

IV. Mediante proveído de veintiuno del febrero, se dio vista al Pleno de este Tribunal para que determinara lo procedente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en autos.-----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes:-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable a admitir las quejas respecto de los hechos denunciados por



el actor dentro de los expedientes de claves **SE/PES/FJRG/036/2021** y **SE/PES/FJRG/048/2021** acumulados.-----

II. Del análisis de la documentación remitida por la autoridad responsable por conducto del Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se advierte que la citada responsable, realizó las diligencias pertinentes a fin de poder dar cumplimiento a la ejecutoria citada con antelación; en consecuencia y derivado de las mismas, el veinticinco de enero dictó en los procedimientos especiales sancionadores **SE/PES/FJRG/036/2021** y **SE/PES/FJRG/048/2021** acumulados, el acuerdo mediante el cual, ordenó la admisión de las denuncias presentadas por **Francisco Javier Rodríguez González, en contra de Giovanni González Vieyra**, por supuesta comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada; asimismo, el veintisiete de enero dictó en los procedimientos en cita, la resolución por la cual desechó la medida cautelar solicitada por el denunciante, misma que le fue notificada el treinta y uno de enero, mediante correo electrónico a la dirección señalada en autos.-----

Por otra parte, constituye un hecho notorio para este Tribunal que, los procedimientos especiales sancionadores citados con antelación ya han sido remitidos a este órgano jurisdiccional para su estudio y debida resolución, quedando registrados con el número de expediente **TEEP-AE-063/2022**.-----

En atención a lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa. Por tanto, al estar debidamente cumplida la sentencia de dos de septiembre de dos mil veintiuno, y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el dos de septiembre de dos mil veintiuno dentro del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

LANS/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR

BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN

RODRIGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-235/2021.

ACTOR: FRANCISCO ANTONIO
FRAILE GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-235/2021.

ACTOR: FRANCISCO ANTONIO
FRAILE GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepta de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72130. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

JLGR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-235/2021.

ACTOR: FRANCISCO ANTONIO
FRAILE GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de marzo de dos mil
veintidós¹.

VISTOS a) la certificación de quince de febrero, signada por el
Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el estado procesal
que guardan los autos del presente asunto; y tomando en consideración
los siguientes:

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo
siguiente:

*“ÚNICO. Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el
Actor y se revoca la resolución impugnada, para los efectos
establecidos en el apartado 6 de esta sentencia.”*

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los efectos
de la sentencia en cita:

*“6.1. Se **REVOCA** la resolución de la Comisión dictada en el
expediente CJ/REC/035/2021, emitida el treinta y uno de
agosto de dos mil veintiuno.*

*6.2. Se ordena a la autoridad responsable que de no advertir
la actualización de otra causal de improcedencia continúe
con la substanciación del juicio de inconformidad
CJ/REC/035/2021 y, en su oportunidad, emita la
determinación que en Derecho corresponda.*

*6.3. Hecho lo anterior, esa autoridad deberá informar a este
Tribunal del cumplimiento dado a la presente ejecutoria.”*

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

Siendo dicha resolución notificada a las partes el veintiséis y veintinueve de noviembre de noviembre del año que antecede, respectivamente.-----

II. Mediante proveído de veinticuatro de enero, este Tribunal requirió a la responsable, a fin de que diera cumplimiento a la sentencia citada con antelación, derivado de lo anterior, se le notificó dicho requerimiento mediante oficio de clave **TEEP-PRE-062/2022**.-----

III. El uno de febrero, la autoridad responsable a través del Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, remitió en cumplimiento al acuerdo de veinticuatro de enero y a la resolución de veinticinco de noviembre del año que antecede, copia certificada de la resolución de veinticuatro de enero, dictada en el expediente **CJ/REC/035/2021**, en la que la autoridad responsable decretó el sobreseimiento del expediente, ello porque los actos que impugnó el recurrente ya habían sido consumados de un modo irreparable. En tal sentido, dicha resolución le fue notificada al actor mediante cédula de notificación por estrados físicos y electrónicos y vía correo electrónico el veintiocho y treinta y uno de enero, respectivamente.-----

IV. En atención a lo manifestado por la autoridad responsable y en razón de brindar certeza jurídica al actor, mediante proveído de ocho de febrero, se dio vista a la parte actora con la documentación descrita en el numeral III, notificando la misma el nueve de febrero, para que manifestara lo que a su interés conviniera, respecto de lo resuelto por la responsable, así como que, informara la fecha en que fue notificado de la resolución dictada por la responsable el veinticuatro de enero; lo anterior, apercibiéndolo de que, en caso de no dar contestación se le tendría por cierta la notificación realizada y señalada en dicha documentación por la autoridad responsable.-----

V. Bajo esta tesitura, mediante certificación de quince de febrero el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, certificó e hizo constar que el actor no dio contestación a la vista otorgada en acuerdo de ocho de febrero.-----

En virtud de lo establecido se establecen las siguientes:-----

-----CONSIDERACIONES:-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable que, de no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, se continuara con la sustanciación del juicio de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

inconformidad CJ/REC/035/2021 y, en su oportunidad, emitiera la determinación que en derecho correspondiera.-----

II. Del análisis de la documentación remitida por Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se advierte que la citada autoridad resolvió el juicio de inconformidad promovido por el actor, declarando el sobreseimiento al actualizarse la causal señalada en el Artículo 118, fracción III, en relación con la causal de improcedencia contenida en el numeral 117, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Selección de Candidaturas, toda vez que, estimó que los actos reclamados quedaron consumados de un modo irreparable.-----

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en razón de que, la responsable dictó la resolución que en derecho correspondió, pues estimó que se actualizó la causal de improcedencia señalada y en efecto declaró el sobreseimiento, procediendo a notificar la resolución mediante estrados físicos y electrónicos, así como por correo electrónico al actor. Máxime que, en certificación de quince de febrero, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó e hizo constar que el actor no desahogó la vista otorgada en proveído de ocho de febrero. En consecuencia, se le tiene por conforme con lo informado por la autoridad responsable, en acuerdo de ocho de febrero.-----

Por lo anterior, al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto concluido.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno dentro del expediente al rubro indicado.-----

TERCERO. Hágase efectivo el apercibimiento decretado al actor mediante proveído de ocho de febrero y en consecuencia, téngasele por cierta a la autoridad responsable la notificación realizada al actor de la resolución de veinticuatro de enero, dictada en el expediente CJ/REC/035/2021.-----

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA, LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de este fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR

BETANCOURT

MAGISTRADO

RICHARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-237/2021 Y
TEEP-JDC-238 ACUMULADOS.

ACTORES: JORGE JIMÉNEZ
CALDERÓN Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCEROS INTERESADOS: OLGA
LIDIA FLORES GUTIÉRREZ Y
OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY FE.



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

JLGR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-237/2021 Y
TEEP-JDC-238 ACUMULADOS.

ACTORES: JORGE JIMÉNEZ
CALDERÓN Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCEROS INTERESADOS: OLGA
LIDIA FLORES GUTIÉRREZ Y
OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepta de conformidad el uso que se le darán a sus datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-237/2021 Y
TEEP-JDC-238/2021 ACUMULADOS.

ACTORES: JORGE JIMÉNEZ
CALDERÓN Y FRANCISCO MOTA
QUIROZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de marzo de dos mil
veintidós¹.

VISTO a) la certificación de quince de febrero, signada por el Secretario
General de Acuerdo de este Tribunal; b) el estado procesal que guardan
los autos y tomando en consideración los siguientes:

-----ANTECEDENTES:-----

I. El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo
siguiente:-----

"PRIMERO. Se acumulan el Juicio de la Ciudadanía
identificado con la clave TEEP-JDC-238/2021 al diverso
TEEP-JDC-237/2021 por ser este el más antiguo.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en
el considerando sexto de este fallo, y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución partidista impugnada para los efectos
precisados en el mismo."

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los efectos
de la sentencia en cita:-----

"(...) lo procedente es **revocar** la resolución impugnada,
para que, en el término de **dos días** recabe las pruebas que
los actores solicitaron con anticipación -como se demuestra
con los acuses de recibo que acompañaron a sus demandas-
, siempre y cuando no obren en los autos, pues de ser así,
solo deberá proceder a valbrarlas; respetando el principio de
exhaustividad y congruencia, y una vez realizado esto, la
Comisión responsable emita en el término de **tres días** una
nueva resolución, en la que proceda a la valoración de todos
y cada uno de los referidos medios de prueba, de

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

*conformidad con el marco jurídico correspondiente, debiendo
notificar a este Tribunal Local lo resuelto de inmediato a que
ello ocurra".*

Siendo dicha resolución notificada a las partes el cuatro de noviembre del año que antecede.-----

II. El doce de noviembre de dos mil veintiuno, la autoridad responsable a través del Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional remitió sendos oficios en los que exhibió copia certificada de la resolución de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente CJ/JIN/257/2021-1, de la que se advierte que la autoridad responsable resolvió desechar el Juicio de Inconformidad en virtud del desistimiento de la acción ejercida por los actores.-----

III. En consecuencia, mediante proveído de veintitrés de noviembre del año pasado, se le requirió a la responsable, a fin de que remitiera las constancias de la notificación realizada a las partes, de la resolución de nueve de noviembre de dos mil veintiuno. -----

IV. En razón de lo anterior, el dos de diciembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de acuerdos de este Tribunal, certificó la no existencia de documentación por parte de la autoridad responsable, respecto de la remisión de las constancias de notificación de la resolución dictada dentro del expediente CJ/JIN/257/2021-1.-----

V. Bajo esta tesitura, el tres de febrero, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, remitió las constancias de notificación mediante correo electrónico realizadas a los actores, por lo que en atención a lo manifestado por la autoridad responsable y en razón de brindar certeza jurídica a los actores, el nueve de febrero, se dio vista a los actores con la documentación en cita, para que manifestaran la fecha de notificación de la resolución dictada por la responsable, con el apercibimiento de que en caso de no dar contestación a la vista, se les tendría por conformes con la notificación realizada por la responsable.-----

VI. De la certificación de cuenta, se advierte que los actores no desahogaron la vista realizada mediante proveído de ocho de febrero.

En virtud de lo anterior, se establecen las siguientes:-----

-----CONSIDERACIONES:-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable, recabar las pruebas solicitadas por los actores respetando los principios de exhaustividad y congruencia, procediendo a emitir una



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

nueva resolución, con valoración propia de los medios de prueba solicitados por los incoantes, dentro del expediente CJ/JIN/257/2021-1.-
II. Del análisis de la documentación remitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se advierte que el Juicio de Inconformidad promovido por los inconformes fue desechado de plano, ello, debido a que éstos se desistieron de la acción incoada, por así convenir a sus intereses y en términos del Artículo 118, fracción I del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, así como el diverso artículo 11, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, al realizar la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional lo ordenado por este Tribunal, en razón de que, la responsable dictó la resolución que en derecho correspondió, ello ante el desistimiento de los accionantes, procediendo a notificarles mediante correo electrónico la resolución por la cual desechó el medio de impugnación dictada el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en el expediente identificado como CJ/JIN/257/2021-1.

Por lo que al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el

cuatro de noviembre de dos mil veintiuno dentro del expediente a rubro indicado. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES. EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.--

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ANDRÍAN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

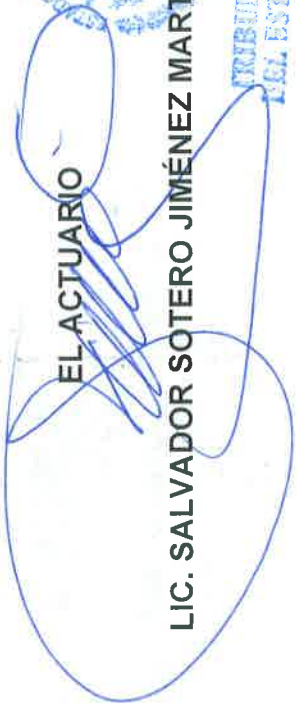
EXPEDIENTE: TEEP-JDC-247/2021.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

JLGR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-247/2021.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

JLGR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-247/2021.

ACTOR: SABINA MARTÍNEZ OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de marzo de dos mil
veintidós¹.

VISTOS el estado procesal que guardan los autos del presente
asunto; y tomando en consideración los siguientes:

----- ANTECEDENTES: -----

I. El día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió
lo siguiente: -----

“ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el
considerando QUINTO de este fallo, y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución partidista impugnada para los
efectos precisados en el mismo.”

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa del
considerando QUINTO de la citada sentencia: -----

“(…) En consecuencia, lo procedente es **revocar** la
resolución impugnada, para que, **la Comisión**
responsable dicte una nueva resolución en la que
identifique de manera clara los hechos denunciados
(en el entendido de que no tienen que ver con el rebase

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno
salvo mención en específico.

*en el tope de gastos de campaña, sino con actos de corrupción de diversos miembros del partido por desvío de recursos), y después pondere cuáles son las pruebas que demuestran que tuvo conocimiento de esos hechos en determinada fecha (debiendo tener en cuenta el contenido de la jurisprudencia citada en párrafos anteriores), pues de no contar con prueba alguna, deberá admitir la queja y proceder a la sustanciación de la misma, en la inteligencia de que deberá establecer bajo qué tipo de procedimiento se tramitara (si en procedimiento sancionador electoral o en procedimiento sancionador ordinario), de conformidad con su normativa y el marco jurídico correspondiente, debiendo notificar a este Tribunal Local lo resuelto dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** a que ello ocurra."*

Siendo dicha resolución notificada a las partes el trece de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente.

II. Mediante proveído de veintisiete de enero, este Tribunal requirió a la responsable, a fin de que diera cumplimiento a la sentencia citada con antelación, derivado de lo anterior, se le notificó dicho requerimiento mediante oficio de clave **TEEP-PRE-073/2022**.

III. En consecuencia, el quince de febrero, se recibió en la oficialía de partes de este organismo jurisdiccional el oficio CNHJ-SP-051-2022 y anexos, mediante el cual, la responsable remitió copia certificada de la resolución de once de febrero, de la que se advierte que el procedimiento sancionador ordinario que derivó del escrito de queja presentado por la actora, identificado con el número CNHJ-PUE-2293/2021 fue declarado improcedente por haber sido presentado de manera extemporánea.

En virtud de lo anterior se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable dictar una nueva resolución en la que identificara de manera clara los hechos denunciados para continuar con la sustanciación del procedimiento de queja intrapartidista CNHJ-PUE-2293/2021 y, en su oportunidad, emitiera la determinación que en derecho correspondiera. -

II. Del análisis de la documentación remitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se advierte que la citada autoridad resolvió el recurso de queja promovido por la actora,



declarándolo improcedente, por actualizarse la causal de improcedencia señalada en el Artículo 22, inciso d) del Reglamento de la Comisión en cita, toda vez que, estimó que los actos reclamados fueron presentados de manera extemporánea, ya que, al momento de conocer la resolución del Dictamen Consolidado emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la actora no recurrió a la instancia inpartidista a fin de combatir los actos motivos de su queja primigenia identificada con la clave CNHJ-PUE-2293/2021.----- En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, al realizar la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena lo ordenado por este Tribunal, en razón de que, la responsable dictó la resolución que en derecho correspondió, pues estimó que se actualizó la causal de improcedencia señalada, procediendo a notificar mediante correo electrónico a la actora, la resolución de improcedencia dictada el once de febrero, en el expediente identificado como CNHJ-PUE-2293/2021. Por lo que al estar debidamente satisfecha dicha ejecutoria y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

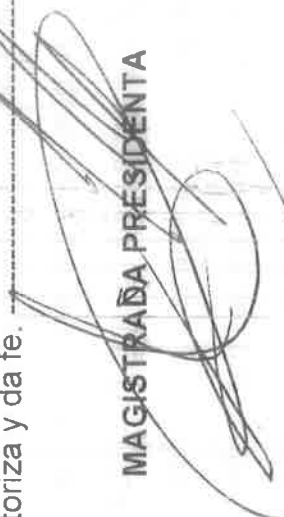
PRIMERO. Téngase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

LANS/LRMP


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO


IDAMIS PASTOR

BETANCOURT


RICARDO RODRÍGUEZ PERDOMO

RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-051/2022.

ACTORES: RODRIGO CALVA DÍAZ
Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA
LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
MUNICIPIO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

JLGR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-051/2022.

ACTORES: RODRIGO CALVA DÍAZ
Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA
LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
MUNICIPIO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que **acepto** de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

JLGR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-051/2022.

ACTORES: RODRIGO CALVA DÍAZ
Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA
LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA,
PUEBLA (SAN FELIPE
HUEYOTLIPAN).

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de marzo de dos mil
veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos; y tomando en
consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento del
Municipio de Puebla, aprobó el “**DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL,
SE APRUEBA E INSTRUYE PUBLICAR LA CONVOCATORIA A LAS
Y LOS CIUDADANOS VECINOS DE LOS PUEBLOS,
INSPECTORÍAS, RANCHERÍAS, COMUNIDADES, COLONIA,
BARRIOS, UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y
SECCIONES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE
PARTICIPEN, EN LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS
JUNTAS AUXILIARES, PARA EL PERIODO 2022-2025**”; en
cumplimiento a este, fue publicada el dos de enero siguiente, la
convocatoria respectiva y se dio inicio a las etapas del proceso
plebiscitario.

II. Con fundamento en las BASES TRIGÉSIMA SEGUNDA y
TRIGÉSIMA QUINTA de la convocatoria en cita, se estableció que la
jornada de votación se efectuaría el veintitrés de enero. Sin embargo,
durante el desarrollo de la jornada de votación de la Junta Auxiliar San
Felipe Hueyotlipan, se suscitaron una serie de actos que dieron como
resultado la suspensión de la jornada. Por lo que, con el objeto de
reponer la jornada de votación en dicha Junta Auxiliar, la Comisión

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

citada con antelación emitió el treinta y uno de enero, el acuerdo por virtud del cual aprobó reponer dicha jornada plebiscitaria en la Junta Auxiliar señalada. En consecuencia, el seis de febrero siguiente, se llevó a cabo la reposición de la jornada de votación, así como el cómputo final.

III. El ocho de febrero, la Comisión Plebiscitaria del Ayuntamiento de Puebla, recibió en su Oficialía de Partes el escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, promovido por **Rodrigo Galva Díaz, Concepción Montiel Aguilar, Osvaldo Meneses Méndez, María Enriqueta Marín de la Vega, Alma Delia Castro Piña**, en su carácter de Candidato a Presidente de la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan, Puebla, e integrantes de la planilla "Círculo Naranja", así como por **Francisco Atanacio Martínez** en su carácter de Representante General de la citada planilla, respectivamente, en contra de "**... los resultados obtenidos el día de la jornada plebiscitaria del domingo 6 de febrero de 2022, así como el cómputo final de la elección de la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Puebla**".

IV. El doce de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional el oficio SG-116/2022, mediante el cual, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, remitió el medio de impugnación que se menciona en el punto III del presente acuerdo plenario.

V. Mediante proveído de doce de febrero, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, tuvo por recibido el medio de impugnación promovido por **Rodrigo Galva Díaz, Concepción Montiel Aguilar, Osvaldo Meneses Méndez, María Enriqueta Marín de la Vega, Alma Delia Castro Piña**, en su carácter de Candidato a Presidente de la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan, Puebla, e integrantes de la planilla "Círculo Naranja", así como por **Francisco Atanacio Martínez** en su carácter de Representante General de la citada planilla, respectivamente, ordenó integrar el expediente en que se actúa y **reservarlo** en virtud que el escrito de demanda fue presentado ante la autoridad señalada como responsable el día ocho de febrero, y remitido a este órgano jurisdiccional el día doce de febrero, y toda vez que en términos del artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, las autoridades auxiliares electas tomaron posesión el segundo domingo



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

del mes de febrero, esto es, el trece de febrero, y en dicha fecha, el Cabildo del Municipio de Puebla, realizaría la declaratoria de validez respectiva; por lo que dicha reserva tuvo la finalidad de acreditar la posible conexidad con algún medio de impugnación que controvirtiera la Declaratoria de Validez de la elección de la Junta Auxiliar respectiva, evitando resoluciones contradictorias.

VI. Mediante oficio SG-155/2022, de veintitrés de febrero, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria del Ayuntamiento de Puebla, informó que, en la Oficialía de Partes de dicha Comisión, no se presentó medio de impugnación alguno que controvirtiera la validez de los resultados y/o la declaratoria de validez de la elección del proceso plebiscitario correspondiente a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan, Puebla.

VII. Aunado a lo anterior, el catorce de marzo, el Secretario General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional levantó la certificación correspondiente en la que certificó e hizo constar que no existía medio de impugnación alguno que controvirtiera la validez de los resultados y/o la declaratoria de validez de la elección del proceso plebiscitario correspondiente a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan.

VIII. Mediante proveído de diecisiete de marzo, la Magistrada Presidenta dio vista al Pleno para que resolviera lo que en derecho correspondiera, respecto a lo informado por la autoridad responsable en oficio SG-155/2022 y con relación a la certificación asentada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal el catorce de marzo.

CONSIDERACIONES:

Todo ciudadano o ciudadana tiene derecho de votar y ser votado en elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos, así como otros derechos fundamentales relacionados con estos. De tal forma que, existen instrumentos y mecanismos de participación ciudadana como la consulta popular, el plebiscito, el referéndum y la iniciativa ciudadana, que impulsan, promueven, consolidan y establecen reglas que permiten regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos, sujetándolo a las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, debe señalarse que el artículo 21, apartado 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. El numeral 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precisa que todos los ciudadanos deben gozar de derechos y oportunidades, como el de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. De igual forma, en el contexto Universal de Derechos Humanos, se ha insistido en la importancia de la Democracia no sólo como una modalidad en la que se ejerce el poder sino como un Derecho de participación de los ciudadanos en todos los aspectos de la vida: la Democracia, el desarrollo y el respeto por los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente.

A mayor abundamiento, se cita la Jurisprudencia 40/2010 de rubro y texto siguiente:

“REFERÉNDUM Y PLEBISCITO. LOS ACTOS RELACIONADOS SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.-

*De conformidad con los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano es la vía para impugnar violaciones a los derechos de votar y ser votado en elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos, así como otros derechos fundamentales relacionados con estos. Sin embargo, cuando la legislación atinente reconozca la prerrogativa ciudadana de sufragio no sólo en la elección de funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos, sino además que la extienda al ejercicio del derecho de voto en los procedimientos de **plebiscito** o referéndum, es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para impugnar los actos relacionados con los referidos mecanismos de democracia directa”.*

De lo expuesto en los antecedentes del presente acuerdo plenario, se advierte que, mediante el Juicio de la Ciudadanía al rubro indicado, los promoventes **Rodrigo Calva Díaz, Concepción Montiel Aguilar, Osvaldo Meneses Méndez, María Enriqueta Marín de la Vega, Alma**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Delia Castro Piña, en su carácter de integrantes de la planilla "Círculo Naranja", así como por **Francisco Atanacio Martínez** en su carácter de Representante General de la citada planilla, señalan como acto reclamado "**... los resultados obtenidos el día de la jornada plebiscitaria del domingo 6 de febrero de 2022, así como el cómputo final de la elección de la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Puebla**".-----

Ahora bien, toda vez que el escrito de demanda fue presentado ante la autoridad señalada como responsable el día ocho de febrero, y remitido a este Órgano Jurisdiccional el doce de febrero, y en términos del artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, las autoridades auxiliares electas tomaron posesión el segundo domingo del mes de febrero (trece de febrero), y el Cabildo del Municipio de Puebla, realizó la declaratoria de validez respectiva, mediante el dictamen emitido el trece de febrero; por tanto, al no haber medio de impugnación que controvirtiera la **validez de los resultados y/o la declaratoria de validez de la elección del proceso plebiscitario correspondiente a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan, Puebla**, lo que se corrobora con lo informado por la autoridad responsable, mediante oficio SG-155/2022, así como con la certificación asentada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal el catorce de marzo; en consecuencia, este Organismo Jurisdiccional no está en condiciones legales para poder entrar al estudio de la *litis* planteada.-----
En virtud de lo anterior, al no haber más actuaciones que realizar y en términos del artículo 376 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, lo procedente es ordenar el archivo de este expediente como asunto concluido.-----

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracción I, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracciones II y XIX, 10 fracciones II y IX, 11 fracción IV y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla;-----

SE ACUERDA-----

ÚNICO. Se ordena archivar el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2022.

ACTORES: EDGAR TERRAZAS
MALACA Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA
LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
MUNICIPIO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

JLGR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2022.

ACTORES: EDGAR TERRAZAS
MALACA Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA
LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
MUNICIPIO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

JLGR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2022.

ACTORES: EDGAR TERRAZAS
MALACA, PLANILLA "VALOR Y
FUERZA DE TOTIMEHUACAN".

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA
LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA,
PUEBLA (SAN FRANCISCO
TOTIMEHUACAN).

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de marzo de dos mil
veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos; y tomando en
consideración los siguientes:

-----ANTECEDENTES-----

I. El veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento del
Municipio de Puebla, aprobó el "DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL,
SE APRUEBA E INSTRUYE PUBLICAR LA CONVOCATORIA A LAS
Y LOS CIUDADANOS VECINOS DE LOS PUEBLOS,
INSPECTORÍAS, RANCHERÍAS, COMUNIDADES, COLONIA,
BARRIOS, UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y
SECCIONES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE
PARTICIPEN, EN LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS
JUNTAS AUXILIARES, PARA EL PERIODO 2022-2025", en
cumplimiento a este, fue publicada el dos de enero siguiente, la
convocatoria respectiva y se dio inicio a las etapas del proceso
plebiscitario.

II. El once de febrero, la Comisión Plebiscitaria del Ayuntamiento de
Puebla, recibió en su Oficialía de Partes el escrito de demanda de
Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la
Ciudadanía promovido por el ciudadano **Edgar Terrazas Malaca**, en su
carácter de representante general de la planilla "Valor y Fuerza de
Totimehuacan", en contra de "...I. EL COMPUTO FINAL DEL

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, celebrado el día veintitrés de enero del año en curso; II. EL DICTAMEN DE VALIDEZ DEL PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, realizado en sesión pública, de fecha nueve de febrero del año en curso, por la Comisión de Gobernación, del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla. III. LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, al Ciudadano CARLOS GUERRERO NUÑEZ...-----

III. El veintitrés de enero, se llevó a cabo el proceso de plebiscito para la elección de miembros que integrarían la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, Puebla.-----

IV. El catorce de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional el oficio SG-129/2022, mediante el cual, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, remitió el medio de impugnación que se menciona en el punto II del presente acuerdo plenario.-----

V. Mediante proveído de quince de febrero, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, tuvo por recibido el medio de impugnación promovido por **Edgar Terrazas Malaca**, en su carácter de representante general de la planilla "Valor y Fuerza de Totimehuacan", ordenó integrar el expediente en que se actúa y **reservarlo** en virtud que el escrito de demanda fue presentado ante la autoridad señalada como responsable el día once de febrero, y remitido a este Órgano Jurisdiccional el día catorce de febrero, y toda vez que en términos del artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, las autoridades auxiliares electas tomaron posesión el segundo domingo del mes de febrero, esto es, el trece de febrero, y en dicha fecha, el Cabildo del Municipio de Puebla, realizó la declaratoria de validez respectiva; por lo que dicha reserva tuvo la finalidad de acreditar la posible conexidad con algún medio de impugnación que controvertiera la Declaratoria de Validez de la elección de la Junta Auxiliar correspondiente, evitando resoluciones contradictorias.-----

VI. Mediante oficio SG-156/2022, de veintitrés de febrero, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria del Ayuntamiento de Puebla, informó que, en la Oficialía de Partes de dicha Comisión, no se presentó medio de impugnación alguno que controvertiera la validez de los resultados y/o la declaratoria de validez de la elección del proceso



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

plebiscitario correspondiente a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, Puebla.-----

VII. Aunado a lo anterior, el catorce de marzo, el Secretario General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional levantó la certificación correspondiente en la que certificó e hizo constar que no existía medio de impugnación alguno que contravierta la validez de los resultados y/o la declaratoria de validez de la elección del proceso plebiscitario correspondiente a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, Puebla.-----

VIII. Mediante proveído de catorce de marzo, la Magistrada Presidenta dio vista al Pleno para que resolviera lo que en derecho correspondiera, respecto a lo informado por la autoridad responsable en oficio SG-156/2022 y con relación a la certificación asentada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal el catorce de marzo.-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

Todo ciudadano o ciudadana tiene derecho de votar y ser votado en elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos, así como otros derechos fundamentales relacionados con estos. De tal forma que, existen instrumentos y mecanismos de participación ciudadana como la consulta popular, el plebiscito, el referéndum y la iniciativa ciudadana, que impulsan, promueven, consolidan y establecen reglas que permiten regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos, sujetándolo a las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Así mismo, debe señalarse que el artículo 21, apartado 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. El numeral 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precisa que todos los ciudadanos deben gozar de derechos y oportunidades, como el de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. De igual forma, en el contexto Universal de Derechos Humanos, se ha insistido en la importancia de la Democracia no sólo como una modalidad en la que se ejerce el poder sino como un

Derecho de participación de los ciudadanos en todos los aspectos de la vida: la Democracia, el desarrollo y el respeto por los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente.-----

A mayor abundamiento, se cita la Jurisprudencia 40/2010 de rubro y texto siguiente:-----

“REFERÉNDUM Y PLEBISCITO. LOS ACTOS RELACIONADOS SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.- De conformidad con los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano es la vía para impugnar violaciones a los derechos de votar y ser votado en elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos, así como otros derechos fundamentales relacionados con estos. Sin embargo, cuando la legislación atinente reconozca la prerrogativa ciudadana de sufragio no sólo en la elección de funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos, sino además que la extienda al ejercicio del derecho de voto en los procedimientos de **plebiscito** o referéndum, es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para impugnar los actos relacionados con los referidos mecanismos de democracia directa”.

De lo expuesto en los antecedentes del presente acuerdo plenario, se advierte que, mediante el Juicio de la Ciudadanía al rubro indicado, el promovente **Edgar Terrazas Malaca**, en su carácter de representante general de la planilla “Valor y Fuerza de Totimehuacan”, señala como actos reclamados “...I. **EL COMPUTO FINAL DEL PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, celebrado el día veintitrés de enero del año en curso; II. EL DICTAMEN DE VALIDEZ DEL PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, realizado en sesión pública, de fecha nueve de febrero del año en curso, por la Comisión de Gobernación, del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla. III. LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, al Ciudadano CARLOS GUERRERO NUÑEZ...**” -----

Ahora bien, toda vez que el escrito de demanda fue presentado ante la autoridad señalada como responsable el día once de febrero, y remitido



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

a este Órgano Jurisdiccional el catorce de febrero, y toda vez que en términos del artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, las autoridades auxiliares electas tomaron posesión el segundo domingo del mes de febrero (trece de febrero), y el Cabildo del Municipio de Puebla, realizó la declaratoria de validez respectiva, mediante el dictamen emitido el trece de febrero; por tanto, al no haber medio de impugnación que controvirtiera la **validez de los resultados y/o la declaratoria de validez de la elección del proceso plebiscitario correspondiente a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, Puebla**, lo que se corrobora con lo informado por la autoridad responsable, mediante oficio SG-156/2022, así como con la certificación asentada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal el catorce de marzo; en consecuencia, este Organismo Jurisdiccional no está en condiciones legales para poder entrar al estudio de la *litis* planteada.

En virtud de lo anterior, al no haber más actuaciones que realizar y en términos del artículo 376 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, lo procedente es ordenar el archivo de este expediente como asunto **concluido**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracción I, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracciones II y XIX, 10 fracciones II y IX, 11 fracción IV y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla;

SE ACUERDA

ÚNICO. Se ordena archivar el expediente al rubro indicado como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.**-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-054/2022.

ACTOR: OLIVERIO CARBENTE
ESPAÑA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA
LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
MUNICIPIO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 9, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-054/2022.

ACTOR: OLIVERIO CARBENTE
ESPAÑA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA
LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
MUNICIPIO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 4, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-054/2022.

ACTOR: OLIVERIO CARBENTE
ESPAÑA, PLANILLA "CONVICCIÓN
POR TOTIMEHUACAN".

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA
LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA,
PUEBLA (SAN FRANCISCO
TOTIMEHUACAN).

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de marzo de dos mil
veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos; y tomando en
consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento del
Municipio de Puebla, aprobó el "DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL,
**SE APRUEBA E INSTRUYE PUBLICAR LA CONVOCATORIA A LAS
Y LOS CIUDADANOS VECINOS DE LOS PUEBLOS,
INSPECTORÍAS, RANCHERÍAS, COMUNIDADES, COLONIA,
BARRIOS, UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y
SECCIONES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE
PARTICIPEN, EN LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS
JUNTAS AUXILIARES, PARA EL PERIODO 2022-2025**"; en
cumplimiento a este, fue publicada el dos de enero siguiente, la
convocatoria respectiva y se dio inicio a las etapas del proceso
plebiscitario.

II. El once de febrero, la Comisión Plebiscitaria del Ayuntamiento de
Puebla, recibió en su Oficialía de Partes el escrito de demanda de
Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la
Ciudadanía promovido por el ciudadano **Oliverio Carbente España**, en
su carácter de representante de la planilla "Convicción por
Totimehuacan", en contra de "**...I. EL COMPUTO FINAL DEL**

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, celebrado el día veintitrés de enero del año en curso; II. EL DICTAMEN DE VALIDEZ DEL PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, realizado en sesión pública, de fecha nueve de febrero del año en curso, por la Comisión de Gobernación, del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; III. LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, al Ciudadano CARLOS GUERRERO NUÑEZ...-----

III. El veintitrés de enero, se llevó a cabo el proceso de plebiscito para la elección de miembros que integrarían la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, Puebla.-----

IV. El catorce de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional el oficio SG-130/2022, mediante el cual, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, remitió el medio de impugnación que se menciona en el punto II del presente acuerdo plenario.-----

V. Mediante proveído de quince de febrero, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, tuvo por recibido el medio de impugnación promovido por **Oliverio Carbente España**, en su carácter de representante de la planilla "Convicción por Totimehuacan", ordenó integrar el expediente en que se actúa y **reservarlo** en virtud que el escrito de demanda fue presentado ante la autoridad señalada como responsable el día once de febrero, y remitido a este órgano jurisdiccional el día catorce de febrero, y toda vez que en términos del artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, las autoridades auxiliares electas tomaron posesión el segundo domingo del mes de febrero, esto es, el trece de febrero, y en dicha fecha, el Cabildo del Municipio de Puebla, realizó la declaratoria de validez respectiva; por lo que dicha reserva tuvo la finalidad de acreditar la posible conexidad con algún medio de impugnación que controvirtiera la Declaratoria de Validez de la elección de la Junta Auxiliar correspondiente, evitando resoluciones contradictorias.-----

VI. Mediante oficio SG-158/2022, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria del Ayuntamiento de Puebla, informó que, en la Oficialía de Partes de dicha Comisión, no se presentó medio de impugnación alguno que controvirtiera la validez de los resultados y/o la declaratoria de validez de la elección del proceso plebiscitario correspondiente a la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, Puebla.-----
VII. Aunado a lo anterior, el catorce de marzo, el Secretario General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional levantó la certificación correspondiente en la que certificó e hizo constar que no existía medio de impugnación alguno que controvierta la validez de los resultados y/o la declaratoria de validez de la elección del proceso plebiscitario correspondiente a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, Puebla.-----

VIII. Mediante proveído de catorce de marzo, la Magistrada Presidenta dio vista al Pleno para que resolviera lo que en derecho correspondiera, respecto a lo informado por la autoridad responsable en oficio SG-158/2022 y con relación a la certificación asentada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal el catorce de marzo.-----

-----CONSIDERACIONES:-----

Todo ciudadano o ciudadana tiene derecho de votar y ser votado en elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos, así como otros derechos fundamentales relacionados con estos. De tal forma que, existen instrumentos y mecanismos de participación ciudadana como la consulta popular, el plebiscito, el referéndum y la iniciativa ciudadana, que impulsan, promueven, consolidan y establecen reglas que permiten regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos, sujetándolo a las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Así mismo, debe señalarse que el artículo 21, apartado 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. El numeral 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precisa que todos los ciudadanos deben gozar de derechos y oportunidades, como el de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. De igual forma, en el contexto Universal de Derechos Humanos, se ha insistido en la importancia de la Democracia no sólo como una modalidad en la que se ejerce el poder sino como un Derecho de participación de los ciudadanos en todos los aspectos de la

vida: la Democracia, el desarrollo y el respeto por los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente.

A mayor abundamiento, se cita la Jurisprudencia 40/2010 de rubro y texto siguiente:

“REFERÉNDUM Y PLEBISCITO. LOS ACTOS RELACIONADOS SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.-

De conformidad con los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano es la vía para impugnar violaciones a los derechos de votar y ser votado en elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos, así como otros derechos fundamentales relacionados con estos. Sin embargo, cuando la legislación atinente reconozca la prerrogativa ciudadana de sufragio no sólo en la elección de funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos, sino además que la extienda al ejercicio del derecho de voto en los procedimientos de **plebiscito** o **referéndum**, es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para impugnar los actos relacionados con los referidos mecanismos de democracia directa”.

De lo expuesto en los antecedentes del presente acuerdo plenario, se advierte que, mediante el Juicio de la Ciudadanía al rubro indicado, el promovente **Oliverio Carbente España**, en su carácter de representante de la planilla “Convicción por Totimehuacan”, señala como actos reclamados “...I. **EL COMPUTO FINAL DEL PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, celebrado el día veintitrés de enero del año en curso; II. EL DICTAMEN DE VALIDEZ DEL PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, realizado en sesión pública, de fecha nueve de febrero del año en curso, por la Comisión de Gobernación, del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; III. LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, al Ciudadano CARLOS GUERRERO NUÑEZ...**”

Ahora bien, toda vez que el escrito de demanda fue presentado ante la autoridad señalada como responsable el día once de febrero, y remitido a este órgano jurisdiccional el catorce de febrero, y toda vez que en



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

términos del artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, las autoridades auxiliares electas tomaron posesión el segundo domingo del mes de febrero (trece de febrero), y el Cabildo del Municipio de Puebla, realizó la declaratoria de validez respectiva, mediante el dictamen emitido el trece de febrero; por tanto, al no haber medio de impugnación que controvirtiera la **validez de los resultados y/o la declaratoria de validez de la elección del proceso plebiscitario correspondiente a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, Puebla**, lo que se corrobora con lo informado por la autoridad responsable, mediante oficio SG-158/2022, así como con la certificación asentada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal el catorce de marzo; en consecuencia, este Organismo Jurisdiccional no está en condiciones legales para poder entrar al estudio de la *litis* planteada.

En virtud de lo anterior, al no haber más actuaciones que realizar y en términos del artículo 376 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, lo procedente es ordenar el archivo de este expediente como asunto **concluido**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracción I, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracciones II y XIX, 10 fracciones II y IX, 11 fracción IV y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla;

SE ACUERDA:

ÚNICO. Se ordena archivar el expediente al rubro indicado como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----


MAGISTRADA PRESIDENTA

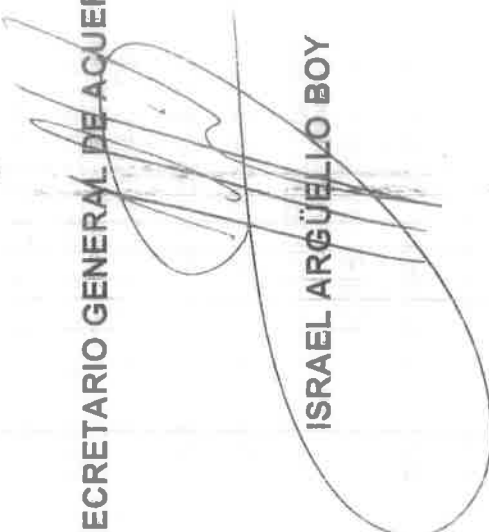
NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT


MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-055/2022.

ACTOR: GENARO CORONA MARÍN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA
LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
MUNICIPIO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 3, 16, 37, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

JLGR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

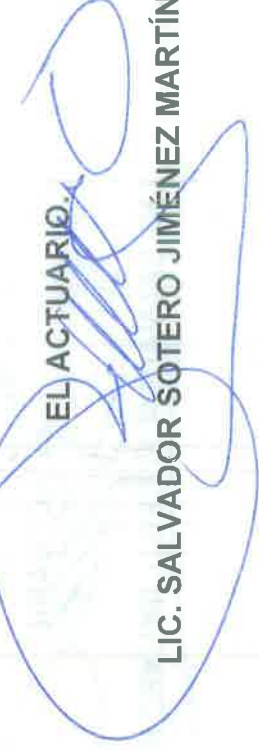
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-055/2022.

ACTOR: GENARO CORONA MARÍN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA
LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
MUNICIPIO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-055/2022.

ACTOR: GENARO CORONA
MARÍN, PLANILLA "UNIDOS
SALVEMOS TOTIMEHUACAN".

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA
LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA,
PUEBLA (SAN FRANCISCO
TOTIMEHUACAN).

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de marzo de dos mil
veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos; y tomando en
consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento del
Municipio de Puebla, aprobó el "DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL,
SE APRUEBA E INSTRUYE PUBLICAR LA CONVOCATORIA A LAS
Y LOS CIUDADANOS VECINOS DE LOS PUEBLOS,
INSPECTORÍAS, RANCHERÍAS, COMUNIDADES, COLONIA,
BARRIOS, UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y
SECCIONES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE
PARTICIPEN, EN LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS
JUNTAS AUXILIARES, PARA EL PERIODO 2022-2025"; en
cumplimiento a este, fue publicada el dos de enero siguiente, la
convocatoria respectiva y se dio inicio a las etapas del proceso
plebiscitario.

II. El once de febrero, la Comisión Plebiscitaria del Ayuntamiento de
Puebla, recibió en su Oficialía de Partes el escrito de demanda de
Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la
Ciudadanía promovido por el ciudadano **Genaro Corona Marín**, en su
carácter de representante de la planilla "Unidos Salvemos a

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

Totimehuacan", en contra de "...I. LA DILACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA BASE "X" DE LA CONVOCATORIA DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; II. EL CÓMPUTO FINAL DEL PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, MUNICIPIO DE PUEBLA, mismo que a la fecha y bajo protesta de decir verdad manifestó que no he sido requerido para su realización; III. EL DICTAMEN DE VALIDEZ DEL PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, MUNICIPIO DE PUEBLA, REALIZADO EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, mismo que a la fecha y bajo protesta de decir verdad no se ha publicitado su emisión; y IV. LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA..."-----

III. El veintitrés de enero, se llevó a cabo el proceso de plebiscito para la elección de miembros que integrarían la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, Puebla.-----

IV. El catorce de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional el oficio SG-131/2022, mediante el cual, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, remitió el medio de impugnación que se menciona en el punto II del presente acuerdo plenario.-----

V. Mediante proveído de quince de febrero, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, tuvo por recibido el medio de impugnación promovido por **Genaro Corona Marín**, en su carácter de representante de la planilla "Unidos Salvemos a Totimehuacan", ordenó integrar el expediente en que se actúa y **reservarlo** en virtud de que el escrito de demanda fue presentado ante la autoridad señalada como responsable el día once de febrero, y remitido a este Órgano Jurisdiccional el día catorce de febrero, y toda vez que en términos del artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, las autoridades auxiliares electas tomaron posesión el segundo domingo del mes de febrero, esto es, el trece de febrero, y en dicha fecha, el Cabildo del Municipio de Puebla, realizó la declaratoria de validez respectiva; por lo que dicha reserva tuvo la finalidad de acreditar la posible conexidad con algún medio de impugnación que controvirtiera la Declaratoria de Validez de la elección de la Junta Auxiliar correspondiente, evitando resoluciones contradictorias.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

VI. Mediante oficio SG-157/2022, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria del Ayuntamiento de Puebla, informó que, en la Oficialía de Partes de dicha Comisión, no se presentó medio de impugnación alguno que controvirtiera la validez de los resultados y/o la declaratoria de validez de la elección del proceso plebiscitario correspondiente a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, Puebla.-----

VII. Aunado a lo anterior, el catorce de marzo, el Secretario General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional levantó la certificación correspondiente en la que certificó e hizo constar que no existía medio de impugnación alguno que controvirtiera la validez de los resultados y/o la declaratoria de validez de la elección del proceso plebiscitario correspondiente a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, Puebla.-----

VIII. Mediante proveído de catorce de marzo, la Magistrada Presidenta dio vista al Pleno para que resolviera lo que en derecho correspondiera, respecto a lo informado por la autoridad responsable en oficio SG-157/2022 y con relación a la certificación asentada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal el catorce de marzo.-----

CONSIDERACIONES:

Todo ciudadano o ciudadana tiene derecho de votar y ser votado en elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos, así como otros derechos fundamentales relacionados con estos. De tal forma que, existen instrumentos y mecanismos de participación ciudadana como la consulta popular, el plebiscito, el referéndum y la iniciativa ciudadana, que impulsan, promueven, consolidan y establecen reglas que permiten regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos, sujetándolo a las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Así mismo, debe señalarse que el artículo 21, apartado 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. El numeral 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precisa que todos los ciudadanos deben gozar de derechos y

oportunidades, como el de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. De igual forma, en el contexto Universal de Derechos Humanos, se ha insistido en la importancia de la Democracia no sólo como una modalidad en la que se ejercer el poder sino como un Derecho de participación de los ciudadanos en todos los aspectos de la vida: la Democracia, el desarrollo y el respeto por los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente.-----

A mayor abundamiento, se cita la Jurisprudencia 40/2010 de rubro y texto siguiente:-----

“REFERÉNDUM Y PLEBISCITO. LOS ACTOS RELACIONADOS SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.- De conformidad con los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano es la vía para impugnar violaciones a los derechos de votar y ser votado en elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos, así como otros derechos fundamentales relacionados con estos. Sin embargo, cuando la legislación atinente reconozca la prerrogativa ciudadana de sufragio no sólo en la elección de funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos, sino además que la extienda al ejercicio del derecho de voto en los procedimientos de **plebiscito** o referéndum, es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para impugnar los actos relacionados con los referidos mecanismos de democracia directa”.

De lo expuesto en los antecedentes del presente acuerdo plenario, se advierte que, mediante el Juicio de la Ciudadanía al rubro indicado, el promovente **Genaro Corona Marín**, en su carácter de representante de la planilla “Unidos Salvemos a Totimehuacan”, señala como actos reclamados “...I. LA DILACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA BASE “X” DE LA CONVOCATORIA DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; II. EL CÓMPUTO FINAL DEL PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, MUNICIPIO DE PUEBLA, mismo que a la fecha y bajo protesta de decir verdad manifestó que no he sido requerido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

para su realización; III. EL DICTAMEN DE VALIDEZ DEL PLEBISCITO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, MUNICIPIO DE PUEBLA, REALIZADO EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, mismo que a la fecha y bajo protesta de decir verdad no se ha publicitado su emisión; y IV. LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA..."

Ahora bien, toda vez que el escrito de demanda fue presentado ante la autoridad señalada como responsable el once de febrero, y remitido a este Órgano Jurisdiccional el catorce de febrero, y en términos del artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, las autoridades auxiliares electas tomaron posesión el segundo domingo del mes de febrero (trece de febrero), y el Cabildo del Municipio de Puebla, realizó la declaratoria de validez correspondiente, mediante el dictamen emitido el trece de febrero; por tanto, al no haber medio de impugnación que controvirtiera la validez de los resultados y/o la declaratoria de validez de la elección del proceso plebiscitario correspondiente a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, Puebla, lo que se corrobora con lo informado por la autoridad responsable, mediante oficio SG-157/2022, así como con la certificación asentada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal el catorce de marzo; en consecuencia, este Organismo Jurisdiccional no está en condiciones legales para poder entrar al estudio de la *litis* planteada.----- En virtud de lo anterior, al no haber más actuaciones que realizar y en términos del artículo 376 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, lo procedente es ordenar el archivo de este expediente como asunto **concluido**.-----

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracción I, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracciones II y XIX, 10 fracciones II y IX, 11 fracción IV y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla;-----

-----SE ACUERDA-----

ÚNICO. Se ordena archivar el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. _____

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY